

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 3).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», según Orden de 29 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10966 ORDEN de 20 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de vinilo monómero, copolímero de estireno y acetato de vinilo, y la exportación de policloruro de vinilo, compuestos de P.V.C. y copolímero de cloruro y acetato de vinilo.

Ilmo Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de cloruro de vinilo monómero, copolímero de estireno y acetato de vinilo, y la exportación de policloruro de vinilo, compuestos de P.V.C., copolímero de cloruro y acetato de vinilo, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), prorrogada por Orden ministerial de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 5 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir de 31 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispanic Industrial, S. A.», con domicilio en Infanta Carlota Joaquina, 123-127, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-112237.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10967 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	101,734	102,014
1 dólar canadiense	83,198	83,529
1 franco francés	17,084	17,146
1 libra esterlina	186,407	187,328
1 libra irlandesa	154,045	154,877
1 franco suizo	53,592	53,881
100 francos belgas	236,107	237,308
1 marco alemán	44,479	44,699
100 liras italianas	8,000	8,029
1 florin holandés	40,043	40,232
1 corona sueca	17,784	17,864
1 corona danesa	13,138	13,191
1 corona noruega	17,178	17,255
1 marco finlandés	22,779	22,893
100 chelines austriacos	630,869	634,968
100 escudos portugueses	145,646	146,466
100 yens japoneses	43,647	43,861

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10968 ORDEN de 26 de abril de 1982 por la que se revoca el título-licencia a la agencia de viajes del grupo «A» denominada «Viajes Oti, S. A.», de Madrid.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 3-RV, incoado a la agencia de viajes «Viajes Oti, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la agencia de viajes del grupo «A» «Viajes Oti, S. A.», expedido por Orden ministerial de fecha 21 de junio de 1979, con el número 547 de orden, y domicilio en San Bernardo, 97-99, de Madrid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida agencia de viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses, preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

10969

ORDEN de 28 de abril de 1982 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Sevilla.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Sevilla, convocados por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1982), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Sevilla.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Francisco Aguado Pérez. Alemán.
Angel Almeida Gómez. Italiano.
Antonio Avilés Ramos. Italiano.
Miguel Burgos Brenes. Alemán, italiano y holandés.
Miguel Angel Busutil Cruz. Italiano.
Carmen Cafferatta Llorens. Italiano.
Pablo Calzado Lorenzo. Alemán e italiano.
Domingo Campo Agun. Italiano.
Miguel Cano Gómez. Alemán e italiano.
María del Carmen Cosme Madroño. Italiano.
María Isabel Díaz Blanco. Italiano.
Antonio Domínguez García. Italiano.
Armando Fernández Steinko. Alemán.
Eladio Ferrer Romero. Italiano.
Penélope Angela Field Cook. Alemán e italiano.
Rafael Galán Cano. Alemán e italiano.
Carmen Esperanza Galdo Seco. Italiano.
Salvador González Caravantez. Alemán e italiano.
Antonio Huedo Ruiz. Sueco e italiano.
María Luisa Jimeno de Córdoba. Italiano.
Federico Kustner Muñoz. Alemán.
Consuelo Aurora Llanillo Veganzones. Italiano.
María Dolores Marín Quesada. Italiano.
Sofía Márquez Pérez. Alemán.
María Angeles Martínez Mitjanzas. Italiano.
Rafael Martínez de la Ossa Moñino. Alemán e italiano.
Pablo Morán García. Italiano.
Miguel Padilla León. Italiano y holandés.
Joaquín Palacio Hernández. Alemán e italiano.
José Carlos Peña Martínez. Japonés.
Elvira Pérez Peláez. Alemán y holandés.
Arturo Porcel Morcillo. Sueco, danés, noruego, alemán e italiano.
Hilario Rodríguez Romero. Alemán e italiano.
Genaro Rosa Cano. Holandés, alemán y sueco.
Jesús Rubio Armendáriz. Italiano.
Angel Sánchez Arroyo. Alemán e italiano.
Ricardo Sánchez Vázquez. Italiano.
María Angeles Sandoval Moya. Italiano.

Excluido por no acreditar los idiomas en que desea examinarse:

Manuel Wamba Dougoud.

Se concede un periodo de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Jefatura Provincial de Turismo en Sevilla, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

10970

ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que se concede el título-licencia agencia de viajes, grupo «A», a «Islas Travel, S. A.», con el número 800 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de octubre de 1981, a instancia de don Domingo A. Díaz Castro, en nombre y representación de «Islas Travel, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Islas Travel, S. A.», con el número 800 de orden y casa central en Puerto de la Cruz (Tenerife), avenida Melchor Luz, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

10971

ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que se concede el título-licencia agencia de viajes, grupo «A», a «Viajes Club Mediterráneo, S. A.», con el número 801 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de septiembre de 1981, a instancia de don Jorge Regas Granell, en nombre y representación de «Viajes Club Mediterráneo, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencias de viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Club Mediterráneo, S. A.», con el número 801 de orden y casa central en Madrid, Capitán Haya, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.